

Nombre MILAGROS M. GAVILÁN PÉREZ
Núm. Cuenta 03110.693.000.6239.610.000000000000.22
Núm. Contrato 2022-000014

**JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES**

-----**COMPARECEN**-----

-----**DE UNA PARTE: LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Número 13 de 30 de abril de 2013, representada en este acto por su presidenta **MAYDA VELASCO BONILLA**, profesora, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico. En adelante "**LA JUNTA**".-----

-----**DE LA OTRA PARTE: MILAGROS M. GAVILÁN PÉREZ**, mayor de edad, casada, abogada, vecina de Mc Lean, Virginia, Estados Unidos de América, en adelante denominada "**LA SEGUNDA PARTE**".-----

-----Las partes aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuando y donde fuere necesario, y en tal capacidad **LAS PARTES**:-----

-----**EXPONEN**-----

-----Conviene en otorgar el presente contrato para la prestación de servicios profesionales de conformidad a las siguientes-----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

-----1. **LA SEGUNDA PARTE** ofrecerá a **LA JUNTA** sus servicios profesionales para la dirección todos los trabajos relacionados a la iniciativa de evaluación externa independiente del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM). Dicha evaluación está siendo gestionada y coordinada por la Oficina de Transformación Institucional de **LA JUNTA** (OTI) como parte de su plan de trabajo aprobado para el año fiscal 2021-2022 y será realizada por un Comité de Colaboradores, expertos en distintas materias pertinentes, de forma *ad honorem*. Los servicios de **LA SEGUNDA PARTE** bajo este contrato incluirán, pero no se limitan a, las tareas que se describen a continuación:-----

1. Planificar y supervisar la iniciativa de evaluación externa independiente del RCM y el equipo encargado de la misma en apoyo a la implementación de la visión estratégica de la OTI para dicha iniciativa.-----
2. Proveer apoyo a y coordinar las relaciones entre el Comité de Colaboradores, la OTI y el Comité Especial de Reestructuración de **LA JUNTA**.-----
3. Coordinar a diario las tareas del equipo de apoyo de la OTI en la iniciativa de evaluación externa independiente (la iniciativa).-----
4. Facilitar las reuniones presenciales, virtuales e híbridas que conlleve el desarrollo de la iniciativa.-----
5. Desarrollar y mantener las agendas de las reuniones de la iniciativa.-----
6. Supervisar el periodo de análisis y evaluación de la iniciativa y equipo de apoyo.-----

7. Informar periódicamente del progreso de los trabajos al Presidente del Comité Especial de Reestructuración de LA JUNTA y a la OTI.-----
8. Redacción y edición del reporte final de evaluación externa independiente, con recomendaciones a corto, mediano y largo plazo, a ser entregado a LA JUNTA.-----
9. Cualquier otro apoyo o tareas según sea requerido por el Presidente del Comité Especial de Reestructuración de LA JUNTA y/o la OTI.-----

---- LA SEGUNDA PARTE asistirá a todas las reuniones presenciales, híbridas o virtuales que se le requiera asistir relacionadas con las responsabilidades y tareas bajo este contrato y rendirá aquellos informes que le sean requeridos por la OTI o el Comité de Reestructuración de LA JUNTA respecto a las gestiones realizadas. -----

----2. LA SEGUNDA PARTE se compromete a estar disponible en todo momento para la prestación de los servicios a los que se refiere este contrato con la premura y dedicación de los recursos que requiera la propia naturaleza del asunto referido. -----

----3. Este contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2022.-----

----4. LA JUNTA se compromete a retribuir a LA SEGUNDA PARTE por los servicios prestados en virtud de este contrato a razón de DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00) mensuales. Disponiéndose, no obstante, que la SEGUNDA PARTE no prestará, ni facturará por concepto de sus honorarios en exceso de la cantidad máxima total de **NOVENTA MIL DÓLARES (\$90,000.00)** por servicios profesionales objeto de este contrato. Los servicios objeto de este contrato se compensarán con fondos de la cuenta número 03110.693.000.6239.610.000000000000.22, provenientes del presupuesto de LA JUNTA (Oficina de Transformación Institucional).-----

----LA SEGUNDA PARTE no tendrá derecho a facturar gastos de viaje de ningún tipo.-----

----5. LA SEGUNDA PARTE someterá el original de sus facturas para ser certificadas por la Presidenta o la Secretaria Ejecutiva de LA JUNTA. Cada factura deberá ser sometida a LA JUNTA el mes siguiente y deberá detallar con especificidad los asuntos atendidos durante el mes anterior. -----

----LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar, junto a la última factura en virtud de este contrato, una Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda, Modelo SC 6096 o su sustituto.-----

----LA JUNTA no procesará ninguna factura que sea sometida para pago sesenta (60) días después de la fecha en que se rindió el servicio facturado. -----

---- LA SEGUNDA PARTE autoriza a LA JUNTA a acreditar el pago por concepto de los servicios rendidos en virtud de este contrato mediante transferencias electrónicas a la cuenta bancaria descrita en el **ANEJO A** de este contrato.-----

**CLÁUSULAS MANDATORIAS A SER INCLUIDAS EN TODO CONTRATO
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

I. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO CON OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones por concepto de contribuciones sobre ingresos, ni por concepto de retención del IVU al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que de tenerlas se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Igualmente certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato no adeuda al CRIM contribuciones por concepto de impuestos sobre propiedad mueble e inmueble. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente convenio y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que el mismo pueda dejarse sin efecto.-----

LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva que sean requeridos por LA JUNTA o su representante autorizado. De así requerirlo y no producirse la misma, LA JUNTA no efectuará pago alguno por los servicios aquí contratados hasta tanto LA SEGUNDA PARTE presente dicha documentación. De surgir que LA SEGUNDA PARTE estaba obligada a rendir las planillas sobre ingresos, o por concepto de retención de IVU, y no lo hizo durante los últimos cinco años contributivos, el contrato será cancelado de inmediato. Las partes estipulan que este contrato quedará sujeto durante su vigencia y sin necesidad de tener que enmendarlo previamente para que sean aplicables las mismas, a todas aquellas Leyes sobre retenciones o imposiciones de tipo contributivo, que de tiempo en tiempo puedan aprobarse o que, de establecerse por cualquier autoridad competente, sea ésta estatal o federal.-----

LA SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte lo aquí certificado, esto será causa suficiente para que LA JUNTA pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA JUNTA toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

Será responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE requerir de los subcontratistas autorizados para efectuar el presente contrato, que provean y certifiquen la información requerida en esta cláusula y, a su vez, notificar sobre el particular a LA JUNTA. De no cumplir con esta obligación, esto será causa suficiente para que LA JUNTA pueda dejar sin efecto el presente contrato. Con posterioridad al otorgamiento del presente contrato y durante el término de su vigencia, LA SEGUNDA PARTE estará impedida de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas por este contrato, a menos que certifiquen la información requerida en esta cláusula. Los profesionales o técnicos que sean utilizados por LA SEGUNDA PARTE para cumplir con las obligaciones de este contrato serán considerados subcontratistas para todos los efectos de este contrato.-----

II. CLÁUSULA SOBRE RETENCIONES Y DESCUENTOS

A. CLÁUSULA PARA RETENCIÓN EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS

LA JUNTA retendrá a LA SEGUNDA PARTE el diez por ciento (10%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.03 de la Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, a menos que presente un relevo del Departamento de Hacienda que modifique o le releve totalmente de esta retención. No obstante, a elección de LA SEGUNDA PARTE, LA JUNTA, podrá deducir un quince por ciento (15%) o un veinte por ciento (20%) de los pagos por los servicios prestados. Estarán exentos de retención los primeros quinientos dólares (\$500.00) pagados durante el año natural.-----

En el caso de corporaciones que estén al día con sus responsabilidades contributivas, se deducirá y retendrá el seis por ciento (6%).-----

B. CLÁUSULA PARA RETENCIÓN EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CASO DE INDIVIDUOS NO RESIDENTES

1. EN CASO DE EXTRANJEROS

LA JUNTA retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veintinueve por ciento (29%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, por ser LA SEGUNDA PARTE UN RECEPTOR EXTRANJERO, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.-----

2. EN CASO DE NO RESIDENTE – CIUDADANO DE ESTADOS UNIDOS

LA JUNTA retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veinte por ciento (20%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, por ser LA SEGUNDA PARTE UN NO RESIDENTE – CIUDADANO DE ESTADOS UNIDOS, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.-----

III. CLAÚSULA SOBRE APORTACIÓN ESPECIAL POR SERVICIOS PROFESIONALES O CONSULTIVOS

De ser aplicable, se notifica a LA SEGUNDA PARTE que de conformidad con lo establecido en la Ley 48-2013, “Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias”, LA JUNTA está obligada a retener y deducir de todo pago que esté obligado hacerle a ésta un uno punto cinco por ciento (1.5%) del pago bruto adeudado por los servicios prestados bajo este acuerdo conforme ordenado por Ley y regulaciones emitidas por el Secretario de Hacienda al respecto. No estarán sujetos a la aportación especial aquí dispuesta los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada no exceda de trescientos mil (300,000) dólares anuales. En caso de aplicarle la excepción deberá presentar una declaración jurada en la cual certifique dicho particular. -----

IV. CLAÚSULA SOBRE ENTREGA DE CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE DEUDA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA CON LA ÚLTIMA FACTURA.

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar, junto a la última factura, una Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda, Modelo SC 6096 o su sustituto. -----

V. CLAÚSULA SOBRE CONTRIBUCIÓN DE SEGURO POR DESEMPLEO, DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y DE SEGURO SOCIAL CHOFERIL, SEGÚN APLIQUE

De ser aplicable, LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes (la que aplique); o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la UPR pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA JUNTA toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

VI. CLAÚSULA SOBRE LA INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES

Lo aquí acordado no limita la facultad de LA SEGUNDA PARTE de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otro hombre de negocios, pero LA SEGUNDA PARTE hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés

profesional ni particular en ningún asunto que resulte en un conflicto de intereses entre LA SEGUNDA PARTE y LA JUNTA o la UPR. LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia LA JUNTA y la UPR, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a LA JUNTA todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en LA JUNTA al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. -----

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.-----

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de LA JUNTA con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender LA JUNTA que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a LA JUNTA para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto. -----

VII. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY NÚM. 1-2012, LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de LA JUNTA y/o la UPR tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. De igual manera, el funcionario que representa a LA JUNTA en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización de este.-----

Además, LA SEGUNDA PARTE acepta que conoce y actuará conforme a las normas éticas de su profesión y bajo éstas asume la responsabilidad por sus acciones.

VIII. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO CON EL CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN PARA EL NUEVO PUERTO RICO

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley Núm. 1-2012, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, así como de la Ley Núm. 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, y se compromete a cumplir con sus disposiciones. Las partes estipulan que, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 2-2018, todas y cada una de las facturas presentadas para el cobro bajo este contrato tendrán la siguiente certificación:-----

Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos.

Se estipula por las partes que en ausencia de esta certificación la factura no será procesada ni

pagada por LA JUNTA.-----

IX. CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados y copiados, sin costo alguno, por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por LA JUNTA, la UPR o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la UPR. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

X. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN EN LA EDUCACIÓN, EL EMPLEO Y EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, género, orientación sexual, raza, color, nacimiento, nacionalidad, origen étnico o condición social, ascendencia, estado civil, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.-----

XI. CLÁUSULA DE LIBERACIÓN

LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de LA SEGUNDA PARTE, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios u obra, eximiendo, relevando y exonerando a la UPR de toda responsabilidad.-----

XII. CLÁUSULA DE CONTRATISTA INDEPENDIENTE

LA SEGUNDA PARTE estipula que todos sus servicios bajo este contrato los rinde en el carácter de contratista independiente. Reconoce, además, que este contrato no concede a LA SEGUNDA PARTE sus empleados u agentes los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de la UPR.-----

XIII. CLÁUSULA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

LA SEGUNDA PARTE acepta y estipula que en cualquier asunto que pueda realizar bajo este contrato, queda sujeta a una obligación de confidencialidad absoluta por el sólo acto de aceptar realizar gestiones o trabajo para LA JUNTA conforme estipulado en este contrato y que no podrá publicar o divulgar información, documentos o material provisto por LA JUNTA y/o la UPR, como tampoco el producido o generado para LA JUNTA, en la preparación de trabajos gráficos o de ilustración, como que tampoco utilizará los textos redactados bajo este contrato, en contratos con otra tercera parte, medio escrito de clase alguna, entidad pública, privada o persona natural o jurídica, dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

Igualmente, LA SEGUNDA PARTE estipula y acepta que en tanto que la información, documentos o material provisto por o producido o generado por LA JUNTA y/o la UPR para la preparación de las tareas objeto de este contrato no se pueda considerar o clasificar como de dominio público conforme las leyes de propiedad intelectual y de derecho de autor, tanto de los Estados Unidos de América como bajo el Derecho Internacional, y salvo previo consentimiento escrito de LA JUNTA, éste no podrá de ninguna forma o manera divulgar o utilizar para su ventaja personal o de terceros, aquella información que obtenga para su trabajo con LA JUNTA, hacer consultorías, redacción, traducción o creación de escritos, ni brindar asistencia técnica o divulgar

información de clase alguna, a ninguna otra entidad pública, privada o persona natural o jurídica dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la medida en que dicha gestión o acto se fundamente en forma alguna en información, documentos o material provisto por, o producido o generado para LA JUNTA para la realización de los servicios y tareas objeto de este contrato.

XIV. CLÁUSULA DE NO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN ENMIENDA ESCRITA

Las partes estipulan que cualquier enmienda, cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente contrato, y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por LA JUNTA. De igual forma las partes estipulan que no se prestará servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente contrato. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula. Cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

XV. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 127-2004 - REGISTRO DE CONTRATO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR

Ambas Partes aceptan y estipulan que a tenor con la Ley Núm. 127-2004 ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

XVI. CLÁUSULA CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY NÚM. 86-1994, (LEY DE SUSTENTO DE MENORES), y LEY NÚM. 3-2014 (LEY APOYO FAMILIAR Y SUSTENTO PERSONAS EDAD AVANZADA)

A. [Individuo] LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir el contrato está al día en el pago de pensión alimentaria para Sustento de Menores, así como el Sustento de Personas de Edad Avanzada, según aplique; o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.-----

De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de pagar pensión alimentaria, para ninguno de estos casos, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcto en todo o en parte lo anterior, será causa suficiente para que LA JUNTA pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA JUNTA toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

B. [Persona jurídica] LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir el contrato está cumpliendo con las órdenes emitidas a su nombre como patrono para retener del salario de sus empleados los pagos de pensión alimentaria.

De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de hacer retención alguna, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcto en todo o en parte lo anterior, será causa suficiente para que LA JUNTA pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA JUNTA toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

XVII. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

LA JUNTA podrá resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. Además, la UPR, podrá cancelar el contrato de forma inmediata sin previo aviso cuando la parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del contrato.-----

Este contrato será rescindido si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. -----

En la eventualidad de la rescisión o resolución de este contrato bajo esta cláusula, el único remedio de LA SEGUNDA PARTE lo será el cobro de los servicios prestados y aceptados por LA JUNTA hasta la fecha de la notificación de la resolución o rescisión del contrato.-----

XVIII. DISPENSA

Previo a la formalización del contrato, de ser requerido, se obtendrá aquella dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará formar parte del expediente de contratación.-----

XIX. CLÁUSULA DE CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO CONTRA EL ERARIO

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta ni se ha declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América por delito contra el erario público, la fe y función pública o aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, según la Ley Núm. 2-2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto conllevará la rescisión automática del contrato. Además, la SEGUNDA PARTE devolverá a LA JUNTA todas las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato.-----

XX. CLÁUSULA SOBRE CUMPLIMIENTO CON EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTA SUPLIDORES Y SOLICITANTES DE INCENTIVOS ECONÓMICOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

En la ejecución de los servicios profesionales y consultivos y los trabajos que se llevarán a cabo en este contrato, LA SEGUNDA PARTE se compromete a regirse por las disposiciones del Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico establecido por el *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, Ley Núm. 2-2018.-----

XXI. CLÁUSULA DE DECLARACIÓN DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES RENDIDOS A OTRA AGENCIA

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado y que no recibe pago o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley. En el caso de que LA SEGUNDA PARTE certifique que tiene contratos con otro organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos. -----

XXII. CLÁUSULA SOBRE DERECHOS PROPIETARIOS

LA SEGUNDA PARTE acuerda que, en consideración a este acuerdo, toda obra de autoría encomendada o que resultare de la ejecución del presente Acuerdo (las “Obras”) se considerarán obras realizadas por contrato (“Work for Hire”), según se define dicho término en virtud de la ley de derechos de autor de Estados Unidos. En la medida en que cualquiera de esas obras no sea una obra realizada por contrato para pertenecer a la Universidad de Puerto Rico, LA SEGUNDA PARTE cede y transfiere a la Universidad de Puerto Rico todos los derechos que LA SEGUNDA PARTE tenga o pueda adquirir sobre todas esas obras. LA SEGUNDA PARTE acuerda firmar y entregar a la Universidad de Puerto Rico, ya sea durante o con posterioridad a la vigencia de este acuerdo, cualesquiera documentos que la Universidad de Puerto Rico estime convenientes para probar la cesión de los derechos de autor.-----

XXIII. CLÁUSULA SOBRE PROTECCIÓN DEL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o de LA JUNTA, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o

de LA JUNTA sin que medie la autorización expresa y escrita de LA JUNTA.-----

XXIV. CLÁUSULA SOBRE PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

La SEGUNDA PARTE no subcontratará los servicios objeto de este contrato, excepto en el caso en que LA JUNTA así lo autorice por escrito. Disponiéndose, que ninguna subcontratación será considerada para autorización por parte de LA JUNTA, salvo en el caso de que se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos: (1) que la SEGUNDA PARTE le entregue a LA JUNTA copia del subcontrato, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para el comienzo de la efectividad del subcontrato; (2) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, el derecho de LA JUNTA de sustituirse, subrogarse y/o asumir la posición de la SEGUNDA PARTE, dentro del subcontrato, en caso de que LA JUNTA declare a la SEGUNDA PARTE en violación o incumplimiento de cualesquiera de los términos y condiciones del contrato; y (3) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, una cláusula que obligue al subcontratista a cumplir con las mismas obligaciones, términos y condiciones y entrega de documentos requeridos para formalizar contratos gubernamentales que el contrato le impone a la SEGUNDA PARTE, dentro de su relación con LA JUNTA.-----

XXV. CLÁUSULA DE TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS O PAGOS

Los derechos objeto de este contrato no podrán ser transferidos o cedidos por LA SEGUNDA PARTE sin el consentimiento escrito de LA JUNTA.-----

XXVI. CLÁUSULA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEY NÚM 14-2004, LEY PARA LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA

A tenor con la Ley Núm. 14-2004, LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.-----

XXVII. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y SELECCIÓN DE FORO

LA SEGUNDA PARTE será responsable del fiel cumplimiento de todos los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, según apliquen, así como de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y de sus reglamentos. Además, la SEGUNDA PARTE estipula y acepta que este contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que el tribunal con jurisdicción para cualquier reclamo relacionado con la ejecución de este contrato lo será la sección correspondiente del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. LA SEGUNDA PARTE estipula que renuncia a cualquier defensa predicada en la doctrina de conflicto de leyes.-----

XXVIII. CLÁUSULA SOBRE NOTIFICACIÓN

Cualquier notificación que deban hacerse las partes contratantes, en conformidad con el contrato, se enviará por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo directamente a cada parte, o al representante autorizado que se especifique por cada parte en este contrato, o al representante autorizado que se notifique por cada parte en cualquier momento posterior a la firma de este contrato. Para fines de este contrato toda notificación entre las partes se realizará a las siguientes direcciones: -----



A LA JUNTA:

Lic. Magdalisse Ramos Costa
Secretaria ejecutiva
Junta de Gobierno UPR
PO Box 2336, San Juan PR 00926-2336
jg.email.@upr.edu
787-758-3350

A LA SEGUNDA PARTE:

Milagros M. Gavilán-Pérez, Esq.
PO Box 34
Mc Lean VA 22101-0034
mgavilan@starpower.net
(202)841-0763

XXIX. CERTIFICACIONES REQUERIDAS POR LA LEY NÚM. 237-2004

- 

- A. Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de la Universidad que esté autorizado para contratar a nombre de ésta podrá llevar a cabo un contrato entre la Universidad y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.-----
 - B. Las partes reconocen y certifican que la Universidad no podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de estos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice.-----
 - A. Las partes certifican que ningún funcionario o empleado público de la Universidad podrá ser parte a tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. -----
 - B. Las partes certifican que ningún funcionario o empleado público de la Universidad que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario. -----
 - C. Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de la Universidad podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada o sabiendas de que esta persona a su vez, esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada.-----
 - D. Las partes certifican que la Universidad no contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de la UPR, hasta tanto hayan transcurridos dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. -----

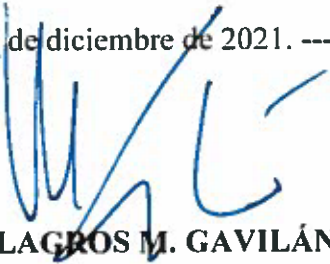
XXX. CLÁUSULA SOBRE CUMPLIMIENTO CON LA ORDEN EJECUTIVA 2021-029

La JUNTA certifica que la SEGUNDA PARTE fue seleccionada como proveedora de los servicios profesionales descritos en este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2021-029. Asimismo, ambas partes certifican que conocen las disposiciones de dicha Orden Ejecutiva y que toda contratación cubierta por ésta que no haya seguido los procesos y requisitos allí establecidos será rescindida.-----

XXXI. CLÁUSULA DE CERTIFICACIÓN SOBRE RELACIONES CONTRACTUALES GUBERNAMENTALES

La SEGUNDA PARTE certifica que identificó y notificó a LA JUNTA sobre todas las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas con las cuales tiene relaciones contractuales a la fecha de la firma del contrato con LA JUNTA.-----

-----En testimonio de lo cual, firman las partes el presente contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy,
23 de diciembre de 2021. -----



MILAGROS M. GAVILÁN PÉREZ
P.O. Box 34
Mc Lean, VA 22101-0034
Tel. (202)841-0763

mgavilan@starpower.net



MAYDA VELASCO BONILLA
Presidenta
Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico
PO Box 23400
San Juan, PR 00931-3400



Administración Central
Unidad Institucional
Oficina de Cuentas por Pagar

ANEJO A

AUTORIZACIÓN PARA PAGO ELECTRÓNICO A SUPLIDORES
ELECTRONIC PAYMENT AUTHORIZATION FOR SUPPLIERS

Nombre del Licitador/Suplidor/ Bidder/Supplier Name	
Milagros M. Gavilán Pérez	
Número de Identificación Patronal Employer Identification Number:	Nombre de Persona de Contacto Contact Person Name:
Teléfono Celular/Oficina/Mobile/Office Number :	Correo Electrónico de Persona de Contacto/ Contact Person E-mail:
	mgavilan@starpower.net

Autorizo a la Universidad de Puerto Rico al pago de facturas a través de transferencia electrónica a nuestra cuenta bancaria en la Institución que más adelante se indica. Tengo conocimiento que la realización de las transacciones de *Account Clearing House (ACH)* a nuestra cuenta deben estar siempre en cumplimiento con las provisiones de las Leyes Estatales y Federales/ I authorize the University of Puerto Rico to make payment of bills through electronic transfer to our bank account at the institution indicated below. I have knowledge that the realization of the Account Clearing House (ACH) transactions to our bank account must be in compliance with the provisions of the States and Federal Laws.

Autorizo que el importe a pagar a favor de mi empresa o persona, se deposite en la siguiente cuenta:

I authorize the amount to pay for my company or person to be deposited into the following account:

Tipo de Cuenta/ Account Type	Número de Cuenta/Account Number	Número de Ruta o Tránsito Transit Routing Number
<input type="checkbox"/> Ahorro/Saving <input type="checkbox"/> Cheque/Check	_____	__-__-__-__-__-__
Nombre de la Institución Financiera/ Financial Institution Name		Sucursal donde está la cuenta Branch where the account is
Nombre en letra de molde/Full Name	Firma/Signature	Fecha/Date
		____/____/____ Mes/Month Día/Day Año/Year

PARA USO OFICIAL/FOR OFFICIAL USE ONLY		
Nombre en letra de molde/Full Name	Firma/Signature	Fecha/Date
		____/____/____ Mes/Month Día/Day Año/Year

La **Universidad de Puerto Rico** se reserva el derecho de aceptar o rechazar, así también como de cancelar el beneficio de pago electrónico a los proveedores en cualquier momento durante la vigencia de estos acuerdos. Este acuerdo permanecerá en vigor hasta que la **Universidad de Puerto Rico** reciba notificación por escrito de cancelación con no menos de treinta (30) días de antelación a su efectividad. En caso de un pago realizado incorrectamente a la cuenta del proveedor, el Banco podrá debitar la cuenta para corregir el error o en su defecto, realizar las gestiones de cobro requeridas según las normas de la institución. Cualquier reclamación por concepto de facturas acreditadas a nuestra cuenta conforme a esta autorización, será directamente a la Oficina de Cuentas por Pagar. /The **University of Puerto Rico** reserves the right to accept or reject, as well as to cancel the benefit of electronic payment to suppliers at any time during the term of these agreements. This agreement will remain until the University of Puerto Rico receives written notice of cancellation not less than thirty (30) days prior to its effectiveness. In case of an incorrect payment to the account of the provider, the Bank can debit the account to correct the error or in its defect, realize the efforts of the required charges by the norms of the institution. Any claim in concept of accredited invoices to our account according to this authorization, will be directed to the Accounts Payable Office.

Nota: Si el licitador/suplidor cambia de banco o de número de cuenta, debe notificarlo inmediatamente a la Oficina de Cuentas por Pagar y llenar una nueva autorización. /**Note:** If the bidder/supplier changes its bank or bank account number, he/she must immediately notify the Accounts Payable Office and complete a new authorization.